

1168
DECRETO NÚMERO DE

27 DIC 2011

POR EL CUAL SE ADOPTAN NUEVAS CONDICIONES PARA LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES DE PRODUCCION AGROPECUARIA EN EL SUELO RURAL DE CATEGORIA SUBURBANA TIPO A y B DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO NÚMERO DE

POR EL CUAL SE ADOPTAN NUEVAS CONDICIONES PARA LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES DE PRODUCCION AGROPECUARIA EN EL SUELO RURAL DE CATEGORIA SUBURBANA TIPO A y B DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente en las conferidas por los artículos 1º, 79º, 80º, 81º, 209, 287, 288, 289, 311 y 315 de la Constitución Política de Colombia; artículos 1º, 3º, 5º, y 8º de la Ley 388 de 1997; Ley 99 de 1993; artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 124 del Acuerdo 18 de 2000 (POT).

CONSIDERANDO

1. Que el constituyente de 1991, definió a Colombia como un Estado social de *derecho* en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales y fundada en la prevalencia del interés general. Frente a éste carácter unitario del Estado, es necesario armonizar los principios de unidad y autonomía de las entidades territoriales, garantizando la supremacía del ordenamiento nacional, sobre lo cual la Corte Constitucional ha recalcado que el principio de autonomía debe entenderse dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

2. Que con fundamento en dicha autonomía de las entidades territoriales, el constituyente otorgó ciertas facultades a los concejos municipales, entre los que se encuentra la de reglamentar los usos del suelo. Este principio ha sido desarrollado por la Ley 388 de 1997. Ello es así, porque la reglamentación de los usos del suelo se realiza fundamentalmente mediante los planes de desarrollo territorial, forma parte de la función pública de ordenamiento territorial, que tiene como finalidad, entre otras, permitir a los habitantes el acceso a los espacios públicos y destinar éstos al uso común.

1168
DECRETO NÚMERO DE

27 DIC 2011

**POR EL CUAL SE ADOPTAN NUEVAS CONDICIONES PARA
LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN
EL SUELO RURAL DE CATEGORÍA SUBURBANA TIPO A y B DEL
MUNICIPIO DE PEREIRA.**

3. Que la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución de las cargas - beneficio, son los principios que gobiernan el ordenamiento territorial.

4. Que la dimensión ambiental, introducida por la Constitución Política en los artículos 79, 80, 81 y 289, entre otros, y desarrollada por la Ley 99 de 1993, deja en claro el carácter sostenible que deben tener las actividades económicas. En tal sentido, la planificación del desarrollo en su expresión ambiental debe coadyuvar a la preservación, protección y recuperación de los recursos naturales que requieren el desarrollo de las generaciones futuras y el mantenimiento de las condiciones de equilibrio ambiental que exige la vida.

5. Que el artículo 3º de la Ley 388 de 1997 define la función pública del urbanismo, así:

“El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

1.- (...)

2.- Atender los procesos de cambio en el uso del suelo u adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.

3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.” (...).

6. Que el ordenamiento del territorio de acuerdo al tenor del artículo 6º de la Ley 388 de 1997 tiene por objeto...”complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante:

“1º. La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales. (...).”

7. Que la Ley 388 de 1997 en el artículo 8º determina como se ejerce la función urbanística:

“La función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce median’e la acción urbanística de las entidades distritales y municipales referidas a

DECRETO NÚMERO DE

27 DIC 2011

**POR EL CUAL SE ADOPTAN NUEVAS CONDICIONES PARA
LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN
EL SUELO RURAL DE CATEGORÍA SUBURBANA TIPO A Y B DEL
MUNICIPIO DE PEREIRA.**

las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo...". (...).

8. Que al respecto ha indicado la Corte Constitucional que "Es claro que las regulaciones urbanísticas cumplen una función social y ecológica, pues tienen como propósito la ordenación y planificación del desarrollo urbano y el crecimiento armónico de las ciudades, con el fin de garantizar una vida adecuada a las personas que las habitan, teniendo en cuenta no sólo los derechos individuales sino también los intereses colectivos en relación con el entorno urbano"¹.

9. Que una de las funciones que deben cumplir los servidores públicos es la de contribuir con el ordenamiento del territorio municipal, en los términos del artículo 5 de la Ley 388 de 1997 y la observancia de los límites trazados por las normas urbanísticas.

10. Que tal contribución de los servidores públicos en el cumplimiento de las políticas, acciones administrativas y normas jurídicas que componen el ordenamiento territorial puede darse en dos direcciones. La primera, mediante el diseño, planificación y estructuración de los distintos aspectos relacionados con el ordenamiento del territorio. La segunda, tiene que ver con la observancia de los límites trazados por las normas urbanísticas, cada vez que para el desempeño de las actividades misionales propias de las distintas entidades públicas sea necesaria la ejecución de actuaciones urbanísticas de cualquier índole, por su incidencia en el entorno.

11. Que un límite trazado en el Plan de Ordenamiento Territorial, se observa claramente frente a la ubicación de la industria de carácter liviana en la Zona Suburbana del Municipio de Pereira.

12. Que el artículo 17 del Acuerdo 23 de 2006, sustituyó el artículo 30 del Acuerdo 18 de 2000, respecto a la delimitación de la Zona Suburbana en varias zonas.

13. Que en la zona Suburbana tipo A y B, se permite uso del suelo para la industria liviana según lo establecido en el Artículo 287 del Acuerdo 18 de 2000.

14. Que el artículo 236 del Acuerdo 18 de 2000, presenta la clasificación de las industrias como liviana, mediana y pesada así:

ARTÍCULO 236. USO INDUSTRIAL DEL SUELO (I). Corresponde a este grupo aquellas áreas cuyo uso se destina al desarrollo de actividades relacionadas con la transformación de materias primas, manual, química o mecánica en bienes de consumo.

Para la determinación de la clasificación del tipo de industria que debe establecerse en determinada zona, se aplican los criterios contenidos en el cuadro que se relaciona a continuación.

300000 INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.

DECRETO NÚMERO DE

POR EL CUAL SE ADOPTAN NUEVAS CONDICIONES PARA LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL SUELO RURAL DE CATEGORÍA SUBURBANA TIPO A y B DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

310000	Productos alimenticios
320000	Textiles, prendas de vestir e industrias de cuero
330000	Industria de la madera y productos de la madera, incluido los muebles
340000	Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales
350000	Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y plástico.
360000	Fabricación de productos minerales no metálicos exceptuando los derivados del petróleo y del carbón.
370000	Industrias metálicas básicas.
380000	Fabricación de productos metálicos, maquinaria y equipo.
390000	Otras industrias manufactureras

Parágrafo 1. Los códigos anteriormente citados en la categoría Industrial se constituyen en los códigos madre que definen la actividad industrial genérica, los cuales tienen en su interior sub-códigos que definen la gran variedad de usos que se derivan de este, los cuales deben ser consultados en el Código Internacional Industrial Uniforme C.I.I.U. el cual se anexa y hace parte integral de este Acuerdo.

Parágrafo 2: Para la definición del tipo de industria (liviana, mediana y pesada) se debe evaluar con las características que establece el cuadro siguiente para cada una de ellas.

CLASIFICACIÓN DE INDUSTRIAS PARA UBICACIÓN EN ZONAS						
	M2 Area	No. de Empleados	Consumo	Medio de Carga Descarga	Zonas Cargue Descargue	Parqueadero Público
Industria Liviana	Menor de 300 m ²	Menor de 20	Menor de 10KW	Carretilla Motocarro	No	No
	Menor de 300 m ²	Menor de 20	Menor de 10KW	Camioneta	Bahía	No.
Industria Mediana	De 300 a 1.000 m ²	De 20 a 100	De 10 a 20 KW	Camión	Estacionamiento	Estacionamiento
Industria Pesada	Mayor de 1.000 M ²	Mayor de 100	Mayor de 20 KW	Camión	Estacionamiento	Estacionamiento
	Mayor de 1.000 M ²	Mayor de 100	Mayor de 20 KW	Tractomula	Estacionamiento	Estacionamiento

Parágrafo 3. En la industria mediana del grupo 1, el ingreso a dicha industria deberá hacerse en vehículos de carga máxima de 3 toneladas.

15. Que el Artículos 287 del Acuerdo 18 de 2000, permite el desarrollo de actividades agropecuarias, en suelo rural de categoría suburbana sólo como industria liviana.

ZONA SUB- URBANA

ARTÍCULO 287. Los usos del suelo correspondientes a las zonas suburbanas tipo A son :

TIPO A				
Comprende las siguientes zonas:				
<i>Cerritos, San José, Combia, Tribunas. Referenciadas en el plano No. 28 "zonificación y usos del suelo rural" que hace parte integral del presente Acuerdo.</i>				
RESIDENCIA L	COMERCI AL	SERVICIOS	EQUIPAMIE N TOS	INDUSTRIA
• R.1.3:	• C.1:	• S.4:	• E.C.1: De	• I.L: Industria liviana.

DECRETO NÚMERO DE

POR EL CUAL SE ADOPTAN NUEVAS CONDICIONES PARA LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL SUELO RURAL DE CATEGORÍA SUBURBANA TIPO A y B DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

<p>Vivienda independiente en orden discontinuo (R.D).</p> <ul style="list-style-type: none"> R.1.4: Vivienda agrupada en orden discontinuo (R.C). <p>Vivienda Campes tre.</p>	<p>Co-mercio Mino-rista.</p> <ul style="list-style-type: none"> C.2: Co-mercio Mino-rista. 	<p>Servi-cios de diver-sión y espar-cimien-to pú-blico.</p> <p>S.4.1: Sin venta y sin consum o de licor.</p> <p>S.4.2: Con venta y consum o de licor.</p> <p>63100 1: Resta urant es y otros establ ecimi entos de venta de comid a.</p> <p>94903 2: Estad eros.</p> <p>94903 1: Clube s Camp estres</p> <p>S.4.4: Otros servicio</p>	<p>tipo re-creativo.</p> <p>Solo de tipo campestre.</p> <ul style="list-style-type: none"> E.C.2.3: Colegios, institutos técnicos etc. De escala municipal y metropolitana E.C.2.4: Universidades, centros tecnológicos de cobertura regional. E.C.3.3: Bibliotecas, teatros museos, centros de exposiciones etc. De cobertura municipal y metropolitana. E.C.4.3: Hospitales, clínicas de cobertura municipal, metropolitana y regional 	<p>310000: Productos alimenticios.</p> <p>320000: Textiles, prendas de vestir e industrias del cuero.</p> <p>330000: Industria de la madera y productos de la madera, incluidos muebles.</p> <p>340000: Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales.</p> <p>350000: Fabricación de sustancias químicas y productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y plástico.</p> <p>380000: Fabricación de productos metálicos, maquinaria y equipo.</p> <p>390000: Otras industrias manufactureras.</p> <p>111000 Producción agropecuaria:</p>
--	---	--	--	--

DECRETO NÚMERO DE

POR EL CUAL SE ADOPTAN NUEVAS CONDICIONES PARA LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL SUELO RURAL DE CATEGORÍA SUBURBANA TIPO A y B DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

		<p>s de diversión y esparcimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • S.6 Solamente en la zona sur. • S.7.2 Solamente sobre el eje de la vía a Morelia: • S.5: Servicios de hospedaje. 632009: Hostal. 632010: Eco-Hoteles. 632011: Aparta-Hotel. 		
--	--	--	--	--

16. Que el Artículo 288 del Acuerdo 18 de 2000, permite el desarrollo de actividades agropecuarias, en suelo rural de categoría suburbana tipo B, sólo como industria liviana así:

ARTÍCULO 288. Los usos del suelo correspondientes a las zonas suburbanas tipo B son:

DECRETO NÚMERO

DE

27 DIC 2010

POR EL CUAL SE ADOPTAN NUEVAS CONDICIONES PARA LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL SUELO RURAL DE CATEGORÍA SUBURBANA TIPO A y B DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

TIPO B				
Comprende el sector localizado entre la zona de expansión oriental y la zona de protección ambiental del Cerro del Mirador.				
RESIDENCIAL	COMERCIAL	SERVICIOS	EQUIPAMIENTOS	INDUSTRIA
<ul style="list-style-type: none"> • .1.3: Vivienda independiente en orden discontinuo (R.D). • R.1.4: Vivienda agrupada en orden discontinuo (R.C). 	<ul style="list-style-type: none"> • C.1: Comercio Minorista Tipo I. • C.2: Comercio Minorista Tipo II <p>620200: Comercio al detal de prendas de vestir y accesorios del vestido.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • S.4: Servicios de diversión y esparcimiento público. <ul style="list-style-type: none"> S.4.1: Sin venta y sin consumo de licor. S.4.2: Con venta y consumo de licor. 631001: Restaurantes y otros establecimientos de venta de comida.. 949032: Estaderos. S.4.4: Otros servicios de diversión y esparcimiento. 949007: Parques de atracciones. • S.5: Servicios de hospedaje. <ul style="list-style-type: none"> 632009: Hostal. 632010 Eco-Hoteles. 632011: Aparta-Hotel. 	<ul style="list-style-type: none"> • E.C.1: De tipo recreativo. Solo de tipo campestre. 	<ul style="list-style-type: none"> • I.L: Industria liviana. <ul style="list-style-type: none"> 310000: Productos alimenticios. 111000 Producción agropecuaria.

DECRETO NÚMERO DE**POR EL CUAL SE ADOPTAN NUEVAS CONDICIONES PARA LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL SUELO RURAL DE CATEGORÍA SUBURBANA TIPO A y B DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.**

17. Que según el Artículo 300 del Decreto 23 de 2006, la clasificación, categorías, grupos y subgrupos de los artículos 231 al 236 del Acuerdo 18 de 2000, conservarán su vigencia hasta el momento en que se desarrolle la planificación intermedia a través de las Unidades de Planificación correspondientes. Una vez sean acogidas conforme al procedimiento respectivo, estas aplicarán la clasificación del presente acuerdo y, por efecto, entrarán a sustituir las normas sobre clasificación del acuerdo 18 de 2000, momento a partir del cual se entenderán expresamente derogadas.

18. Que la industria liviana debe estar establecida en un área menor de 300 m², con número de empleados menor de 20, consumo menor de 10 KW, con medio de carga y de descarga de carretilla o motocarro o camioneta, con bahía, sin zona de carga o descarga, sin parqueadero público.

19. Que son consideraciones de tipo ambiental las siguientes:

Atendiendo a los preceptuado en la Constitución Nacional, artículos 78 a 80: De los derechos colectivos y del ambiente; artículo 333: libertad de empresa dentro de los límites del bien común. : La Ley 472 de 1988: Acciones populares y de grupo: Literal a)- Artículo 4: El goce de un ambiente sano, como derecho colectivo ; artículo 24 coadyuvancia hacia el futuro; artículo 32 Dictamen pericial y valoración conjunta de los informes técnicos con las demás pruebas. Ley 9 de 1979 Ley 9 de 1979 mediante la cual se adoptan medidas sanitarias. Decreto reglamentario 3075 de 1997, y 3030 de 2010 en cuanto al uso de aguas y residuos líquidos de esta ley; 2015 de 1983 en cuanto a la potabilización del agua.

20. Que las actividades industriales de producción agropecuaria de las zonas suburbanas, generan impacto severo, según estudios técnicos de entidades acreditadas, por la presencia de olores ofensivos, sobre la comunidad asentada y sus alrededores.

21. Que se genera impactos severos sobre cuerpos de agua receptora, donde se realizan las descargas de los desechos de su actividad industrial no liviana, con impacto directo sobre el ecosistema conformado por la fuente hídrica.

22. Que los sectores suburbanos tipo A y B con dinámica de crecimiento poblacional, asentado en pequeñas parcelas campestres, prohíben el desarrollo de industrias agropecuarias con actividad no pertenecientes a la liviana, por alto impacto sobre su comunidad.

23. Que según lo establecido en el artículo 287 del Acuerdo 18 de 2000, se asigna el uso del suelo, para la zona suburbana tipo A y B, que se conserva según el Artículo 321 del Acuerdo 23 de 2006, hasta el momento en que se desarrolle la planificación intermedia a través de las Unidades de Planificación correspondientes. Una vez sean acogidas conforme al procedimiento respectivo,

1168
DECRETO NÚMERO DE

27 DIC 2011

**POR EL CUAL SE ADOPTAN NUEVAS CONDICIONES PARA
LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN
EL SUELO RURAL DE CATEGORÍA SUBURBANA TIPO A y B DEL
MUNICIPIO DE PEREIRA.**

estas asignaran los usos del suelo y, por efecto, entrarán a sustituir las normas sobre asignación del acuerdo 18 de 2000, momento a partir del cual se entenderán expresamente derogadas.

24. Que Las actividades industriales que no estén dando cumplimiento los requerimientos del Plan de Ordenamiento Territorial, asentadas en suelo Suburbano, deben presentar plan de regularización con estudio de impacto ambiental y dirigirse a la División de Planeación Municipal, para el trámite respectivo.

25. Que según el artículo 42 del Decreto 449 de 2007, (Estatuto de Uso de suelo), los Planes de Regularización son instrumentos de planeamiento, aplicables a todos aquellos inmuebles que están destinados a usos del suelo establecidos y consolidados no permitidos por la norma urbanística vigente, y que actualmente provocan impactos urbanísticos o ambientales que deben ser mitigados, como requisito previo que permite evaluar la posibilidad de realizar actuaciones urbanísticas en los inmuebles sobre los cuales se desarrolla el uso y cumplen con los siguientes objetivos:

Mitigar los impactos urbanísticos y ambientales negativos originados por el desarrollo de estos usos, que por sus características requieren de un tratamiento especial del entorno inmediato a su localización, así como mejorar las condiciones de las edificaciones en que se realicen tales usos.

Contribuir al equilibrio urbanístico del sector de influencia de estos usos, mediante la programación y ejecución de proyectos y acciones, identificados como necesarios para el buen desempeño del uso.

26. Que con fundamento en las anteriores premisas, y facultado como está por la Ley, el Alcalde de Pereira,

DECRETA

**CAPITULO I
ACTIVIDAD AGROPECUARIA EN ZONA SUBURBANA TIPO A y B**

ARTICULO PRIMERO: Se permite el desarrollo de la actividad de producción agropecuaria, en suelo rural de categoría Suburbana tipo A y B, sólo como industria liviana, conforme lo dispuesto en el Artículo 287 del Acuerdo 18 de 2000.

DECRETO NÚMERO DE

POR EL CUAL SE ADOPTAN NUEVAS CONDICIONES PARA LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL SUELO RURAL DE CATEGORÍA SUBURBANA TIPO A y B DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

ARTICULO SEGUNDO: La construcción de nueva industria liviana perteneciente a la actividad de producción agropecuaria de suelo Suburbano tipo A y B, debe cumplir los requisitos mínimos descritos en el párrafo 2 del Artículo 236 del Acuerdo 18 de 2000, Así:

ARTÍCULO 236. USO INDUSTRIAL DEL SUELO (I). Corresponde a este grupo aquellas áreas cuyo uso se destina al desarrollo de actividades relacionadas con la transformación de materias primas, manual, química o mecánica en bienes de consumo.

Para la determinación de la clasificación del tipo de industria que debe establecerse en determinada zona, se aplican los criterios contenidos en el cuadro que se relaciona a continuación.

300000 INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.

310000	Productos alimenticios
320000	Textiles, prendas de vestir e industrias de cuero
330000	Industria de la madera y productos de la madera, incluido los muebles
340000	Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales
350000	Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y plástico.
360000	Fabricación de productos minerales no metálicos exceptuando los derivados del petróleo y del carbón.
370000	Industrias metálicas básicas.
380000	Fabricación de productos metálicos, maquinaria y equipo.
390000	Otras industrias manufactureras

Parágrafo 1. Los códigos anteriormente citados en la categoría Industrial se constituyen en los códigos madre que definen la actividad industrial genérica, los cuales tienen en su interior sub-códigos que definen la gran variedad de usos que se derivan de este, los cuales deben ser consultados en el Código Internacional Industrial Uniforme C.I.I.U. el cual se anexa y hace parte integral de este Acuerdo.

Parágrafo 2: Para la definición del tipo de industria (liviana, mediana y pesada) se debe evaluar con las características que establece el cuadro siguiente para cada una de ellas.

CLASIFICACIÓN DE INDUSTRIAS PARA UBICACIÓN EN ZONAS						
	M2 Area	No. de Empleados	Consumo	Medio de Carga Descarga	Zonas Cargue Descargue	Parqueadero Público
Industria Liviana	Menor de 300 m2	Menor de 20	Menor de 10KW	Carretilla Motocarro	No	No
	Menor de 300 m2	Menor de 20	Menor de 10KW	Camioneta	Bahía	No.
Industria Mediana	De 300 a 1.000 m2	De 20 a 100	De 10 a 20 KW	Camión	Estacionamiento	Estacionamiento
Industria Pesada	Mayor de 1.000 M2	Mayor de 100	Mayor de 20 KW	Camión	Estacionamiento	Estacionamiento
	Mayor de 1.000 M2	Mayor de 100	Mayor de 20 KW	Tractomula	Estacionamiento	Estacionamiento

ARTICULO TERCERO: La industria perteneciente a la actividad de producción agropecuaria asentada en suelo Suburbano tipo A y B, debe cumplir los requisitos mínimos descritos en el párrafo 2 del Artículo 236 del Acuerdo 18 de 2000., actividad que según el artículo 300 del Acuerdo 23 de 2006, conserva su

27 DIC 2011

DECRETO NÚMERO DE**POR EL CUAL SE ADOPTAN NUEVAS CONDICIONES PARA LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL SUELO RURAL DE CATEGORÍA SUBURBANA TIPO A Y B DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.**

vigencia hasta el momento que se desarrolle la Planificación intermedia través de las Unidades de Planificación correspondientes. Así:

Parágrafo 2: Para la definición del tipo de industria (liviana, mediana y pesada) se debe evaluar con las características que establece el cuadro siguiente para cada una de ellas.

CLASIFICACIÓN DE INDUSTRIAS PARA UBICACIÓN EN ZONAS						
	M2 Area	No. de Empleados	Consumo	Medio de Carga Descarga	Zonas Cargue Descargue	Parqueadero Público
Industria Liviana	Menor de 300 m2	Menor de 20	Menor de 10KW	Carretilla Motocarro	No	No
	Menor de 300 m2	Menor de 20	Menor de 10KW	Camioneta	Bahía	No.
Industria Mediana	De 300 a 1.000 m2	De 20 a 100	De 10 a 20 KW	Camión	Estacionamiento	Estacionamiento
Industria Pesada	Mayor de 1.000 M2	Mayor de 100	Mayor de 20 KW	Camión	Estacionamiento	Estacionamiento
	Mayor de 1.000 M2	Mayor de 100	Mayor de 20 KW	Tractomula	Estacionamiento	Estacionamiento

ARTICULO CUARTO: No se permitirá la construcción de nuevas industrias, en la zona suburbana tipo A y B, que no cumplan con las especificaciones de los artículos 236 del Acuerdo 18 de 2000, cerca a centros poblados, construcciones, parcelas campestres, centros educativos, propios de sectores suburbanos

ARTICULO QUINTO: Las actividades industriales con código de producción agropecuaria asentadas en la zona Suburbana tipo A y B, que no estén dando cumplimiento al área, número empleados, consumo, medio de carga y descarga, zonas de cargue y descargue, y parqueadero público, deberán presentar plan de regularización con estudio de impacto ambiental, dentro del término de un (1) año, a fin de mitigar los impactos ambientales que se ocasionen en la zona, previa a la consulta de requisitos ante la Secretaria de Planeación.

CAPITULO II**PLANES DE REGULARIZACION**

ARTICULO SEXTO: La industria de producción agropecuaria asentada en suelo Suburbano tipo A y B, cuyo inmueble está destinado a uso del suelo establecido y consolidado no permitido por la norma urbanística vigente, podrá utilizar el plan de regularización señalado en el artículo 42 del Decreto 449 de 2007.

27 DIC 2011

DECRETO NÚMERO DE

POR EL CUAL SE ADOPTAN NUEVAS CONDICIONES PARA LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES DE PRODUCCION AGROPECUARIA EN EL SUELO RURAL DE CATEGORIA SUBURBANA TIPO A y B DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ETAPAS PARA LA APROBACIÓN DE LOS PLANES DE REGULARIZACIÓN:

Las etapas para la aprobación de los Planes de Regularización de la industria agropecuaria, asentada en suelo suburbano, serán las siguientes:

- a. Consulta Preliminar
- b. Formulación.
- c. Aprobación

ARTÍCULO OCTAVO.- Las etapas de los planes de regularización de la industria agropecuaria, asentada en suelo suburbano tipo A y B, serán desarrolladas conforme al procedimiento definido para los planes de implantación, y los actos jurídicos que allí se produzcan tendrán los mismos efectos y podrán ser impugnados de idéntica forma.

ARTICULO OCTAVO.- El presente Decreto rige a partir del 1 de Enero del 2012.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ISRAEL ALBERTO LONDOÑO
Alcalde de Pereira

27 DIC 2011

JAIRO ORDILIO TORRES MORENO
Secretario de Planeación

LUZ DARY ESCOBAR DE ROBLEDO
Secretaria Jurídica

Revisó y Aprobó:

VICTOR BAZA TAFUR
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

P/E María Cristina Ramírez Uribe. Profesional Especializado

Revisó:

Proyector: Beatrix Elena Franco